

licularmente, en lo que llama *órganos de creación de las normas* y principalmente en el Dahir; como fuentes supletorias, cita la analogía, los principios generales del Derecho y la jurisprudencia, siendo aplicables a cada una de éstas las especiales cuestiones que se refieren en el Derecho español.

SOTO NIETO, Francisco: "Inscripciones de fallecidos o desaparecidos durante el Movimiento Nacional y la pasada guerra mundial". *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, 135, 1950; págs. 1-7.

Tras estudiar detenidamente cada una de las disposiciones dictadas en relación con la materia, analiza los distintos supuestos de inscripción en la Sección 3.ª del Registro Civil, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 15 de diciembre de 1949, y así distingue las siguientes hipótesis: inscripción normal, extraordinaria y especial. Por lo que hace a los fallecidos y desaparecidos durante el Movimiento Nacional, estudia los trámites esenciales del expediente, la inscripción en el Registro y efectos que producen, así como el supuesto de aparición de los inscritos, los cuales podrán acudir al Juzgado instructor, solicitando la cancelación del asiento, y el juez, previas las diligencias convenientes y después de oír al Ministerio fiscal, dictará auto resolviendo la pretensión deducida, y ordenando, en su caso, al juez municipal, la cancelación del asiento respectivo y de la correspondiente nota marginal. Por último, en relación con el no menos interesante problema de la inscripción de los españoles desaparecidos en el extranjero con ocasión de la pasada guerra mundial, destaca cómo la Orden de 30 de enero de 1948 extendió la aplicación del Decreto de 8 de noviembre y Orden de 10 de noviembre de 1936 a este caso.

2. Derechos reales

A cargo de José María CODINA CARREIRA.

BONET CORREA-CALDERON, José: "La "destination du père de famille" del Derecho civil francés y otros derechos extranjeros". *Información Jurídica*, 86-87, 1950; págs. 879-912.

Se refiere al singular modo de constitución y adquisición de las servidumbres, conocido comunmente en la legislación extranjera de tipo latino con el nombre de "destinación del padre de familia", que ha sido recogido en el artículo 541 de nuestro C. c.; estudiando el problema a través de las legislaciones francesa, italiana, portuguesa, alemana, suiza e inglesa.

LAJE, Eduardo Jorge: "Conservación y transformación de las partes comunes en la propiedad horizontal". Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires), 19, 1950; págs. 489-536.

Estudia la Ley argentina 13.512, sobre régimen de propiedad de pisos y departamentos constitutivos de un edificio dividido horizontalmente, respecto a los problemas que plantea el mantenimiento en buen estado del inmueble, y la contribución y actuación de los propietarios en ese sentido. Refiriéndose concretamente a la proporción con que deben contribuir y modo de proceder en caso de disconformidad.

PENZOL VIJANDE, Ramón: "La posesión en la anticresis". Foro Gallego, 59-66, 1949; págs. 163-166.

Considera la anticresis como un derecho *ad valorem*, no de goce o disfrute, sino solamente un medio para garantizar y pagar un crédito ofreciendo las ventajas de la hipoteca, pero sin que requiera la inscripción con carácter constitutivo.

Distingue la posesión del derecho de anticresis de la posesión de la finca gravada con ese derecho, afirmando que la posesión de la finca no es necesaria para constituir anticresis, pero es posible, y pueden convenir las partes aun en aquellos casos en que el crédito no esté vencido.

QUAGLIATA, Pascual: "El dominio en el régimen de la propiedad horizontal". Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). 1, 1950; págs. 167-184.

Analiza la naturaleza del dominio en la propiedad horizontal, afirmando que la verdadera situación jurídica de esa relación es pura y simplemente la de contemporaneidad del estado de división con el de indivisión; estado de división, relativo a aquellas cosas que los propietarios tienen, distintas y separadas, y estado de comunidad, en cuanto a las cosas que son comunes a todos.

Se refiere a los tres aspectos que caracterizan esta copropiedad: su administración, la conservación del bien y la enajenación, considerando, en este último aspecto, seriamente debilitado el derecho de propiedad de cada titular.